

**RV: PUBLICACIÓN DE AUTO ADMISORIO Y CURSO DE ACCIÓN DE GRUPO 2021-00429-00. CASO COMERCIANTES LA CALERA**

Secretaría Sección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 16:21

Para:Secretaría Tribunal Administrativo Sección 01 Subsección C - Cundinamarca

<tadmincdms01subc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

PUBLICACION MEDIO MASIVO 202100429 ACCION DE GRUPO.pdf;



**SONIA MILENA TORRES DÍAZ**  
**SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

---

**De:** Jorge Posada <info.jorgeposada@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de octubre de 2023 4:14 p. m.

**Para:** Secretaría Sección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Memoriales Sección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec01tadmcdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cnaranjo@naranjoabogados.com <cnaranjo@naranjoabogados.com>; tumy8@yahoo.com <tumy8@yahoo.com>; Natalia Gil <natyng@gmail.com>; Alejandro Botero <aboteroj@gmail.com>; alberto.acevedo@garrigues.com <alberto.acevedo@garrigues.com>; Director S. <director@posadataborda.com>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; contactenos@pob.com.co <contactenos@pob.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; andreax-ramirez@unilibre.edu.co <andreax-ramirez@unilibre.edu.co>; legal.mmercado@gmail.com <legal.mmercado@gmail.com>

**Asunto:** PUBLICACIÓN DE AUTO ADMISORIO Y CURSO DE ACCIÓN DE GRUPO 2021-00429-00. CASO COMERCIANTES LA CALERA

Bogotá, 11 octubre de 2023.

Respetado Magistrado

Dr. LUIS NORBERTO CERMEÑO

DESPACHO 008

SECCION PRIMERA TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

E. S. D.

RADICACIÓN: 25-000-2341-000-2021-00429-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS IRROGADOS A UN GRUPO.

DEMANDANTE: NATALIA GIL ROJAS Y OTROS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTE DE BOGOTÁ.

TEMA Daños ocasionados a los establecimientos de comercio por la realización de la obra pública en el sector de PEAJES LOS PATIOS (RUTA 5009).

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DETERMINADA EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO QUE AVOCÓ CONOCIMIENTO Y RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMADADA, DE FECHA 26/09/2023 PROFERIDO POR EL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE: LUIS NORBERTO CERMEÑO (TERCERA PARTE DEL RESUELVE), SOBRE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE GRUPO A TRAVÉS DE UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL.

Cordial saludo.

En atención a la orden tercera del auto de fecha 26/09/2023, mediante el cual se avocó conocimiento de la presente acción de grupo y se resolvió un recurso de reposición, adjunto memorial mediante el cual aporoto la CERTIFICACIÓN DE PERMANENCIA en MEDIO IMPRESO y PÁGINA WEB (expedida por el Diario La República, Editorial La República S.A.S. NIT: 901017183-2), de fecha 10/10/2023, la publicación y difusión de la existencia de la admisión y curso de la presente acción de grupo (RAD: 20210042900) en un medio masivo de amplia circulación nacional, como lo es el Diario La República.

Anexo el memorial correspondiente,

**JORGE POSADA TABORDA**

**C.C. 1.140.870.105**

**T.P. 313.390 del C.S.J.**

**Apoderado del grupo demandante – Comerciantes sector Peaje Los Patios, vía La Calera.**

Bogotá, 11 octubre de 2023.

Respetado Magistrado

**Dr. LUIS NORBERTO CERMEÑO**

DESPACHO 008

SECCION PRIMERA TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
CUNDINAMARCA

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

E. S. D.

RADICACIÓN: 25-000-2341-000-2021-00429-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS IRROGADOS A UN GRUPO.

DEMANDANTE: NATALIA GIL ROJAS Y OTROS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y  
CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTE DE BOGOTÁ.

TEMA Daños ocasionados a los establecimientos de comercio por la  
realización de la obra pública en el sector de PEAJES LOS PATIOS (RUTA 5009).

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DETERMINADA EN LA PARTE RESOLUTIVA  
DEL AUTO QUE AVOCÓ CONOCIMIENTO Y RESOLVIÓ UN RECURSO DE  
REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMADADA, DE FECHA 26/09/2023  
PROFERIDO POR EL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE: LUIS NORBERTO  
CERMEÑO (TERCERA PARTE DEL RESUELVE), SOBRE LA PUBLICACIÓN Y  
DIFUSIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE GRUPO A TRAVÉS DE  
UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL.

Cordial saludo,

En atención a la orden tercera del auto de fecha 26/09/2023, mediante el cual se  
avocó conocimiento de la presente acción de grupo y se resolvió un recurso de  
reposición, acredito mediante la CERTIFICACIÓN DE PERMANENCIA en MEDIO  
IMPRESO y PÁGINA WEB (expedida por el Diario La República, Editorial La República  
S.A.S. NIT: 901017183-2), de fecha 10/10/2023, la publicación y difusión de la  
existencia de la admisión y curso de la presente acción de grupo en un medio  
masivo de amplia circulación nacional, como lo es el Diario La República.

Lo anterior, dado que la orden aludida del auto de fecha 26/09/2023, se dictó lo  
siguiente: "**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento al

numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, en el termino de diez (10) días.” Asimismo, por cuanto el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda establece:

**“CUARTO:** Atendiendo a dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les **INFORMARÁ**, a través de un medio masivo de comunicación, la existencia de esta demanda y su admisión. En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.”

Atendiendo a todos los requerimientos que se realicen dentro de la presente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, enclosed within an oval shape.

**JORGE POSADA TABORDA**

**C.C. 1.140.870.105**

**T.P. 313.390 del C.S.J.**

**Apoderado del grupo demandante – Comerciantes sector Peaje Los Patios, vía La Calera**



EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.  
NIT: 901.017.183-2  
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.  
PBX: 4227600

**CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO**  
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día martes 10 de octubre de 2023 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

**Asunto:**

**EDICTO**

Que en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, magistrado ponente LUIS NORBERTO CERMEÑO, cursa acción de grupo promovida por NATALIA GIL ROJAS Y OTROS, en contra de la NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTE DE BOGOTÁ, expediente con radicado 25-000-2341-000-2021-00429-00, y que se relaciona con la declaratoria de responsabilidad de la NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTE DE BOGOTÁ, por los daños materiales e inmateriales generados a los miembros del grupo por construcción de la obra pública (Corredor Perimetral Oriental de Bogotá) en el sector de PEAJE LOS PATIOS (PR+000 de la vía Los Patios - La Calera - Sopó desde el inicio del corredor vial de la concesión hasta el kilómetro PR+500), derivada del contrato de concesión bajo el modelo de asociación público privada No. 002 de septiembre de 08 de 2014. En la misma acción de grupo se reclama que se reconozca y pague el perjuicio material y moral ocasionado con la obra pública. El auto admisorio de la acción de grupo de la referencia estableció: "RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR el medio de control de reparación de los perjuicios irrogados a un grupo, instaurado por NATALIA GIL ROJAS, LUIS HERNÁN GRANADOS GÓMEZ y ALEJANDRO BOTERO JARAMILLO contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTE DE BOGOTÁ. SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE ANDRÉS POSADA TABORDA identificado con cédula de ciudadanía 1.140.870.105 de Bogotá y tarjeta profesional No. 313.390 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados principal y suplente respectivamente. TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTE DE BOGOTÁ, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el inciso final del artículo 53 y los artículos 290-1, 291-1 y 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (artículo 295 C. G. del P.). CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les INFORMARÁ, a través de un medio masivo de comunicación, la existencia de esta demanda y su admisión. En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. QUINTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado de la



demanda a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: SEÑÁLESE la suma de cien mil pesos (\$100.000) para gastos ordinarios del proceso, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, la cual deberá ser pagada por la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia y consignada a la cuenta No. 3-0820- 000755- 4 código convenio 14975 del Banco Agrario denominada "CSJ-GASTOS DEL PROCESO -CUN". El remanente que quede de esta suma al terminar el proceso deberá devolverse al interesado. Dicho pago podrá realizarse a elección del demandante, a través del portal web del Banco Agrario-PSE: <https://www.bancoagrario.gov.co/> Enlace:

<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario> , luego seleccione el icono del Consejo Superior de la Judicatura, escoja el concepto a pagar haciendo clic en la palabra pagar del convenio correspondiente, (ej: para Gastos Ordinarios del Proceso, elija el Convenio 14795) y continúe con el diligenciamiento. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. 11830 del 17 de agosto de 2021 CSJPresidencia. SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los representantes de las entidades demandadas, que durante el término para contestar la demanda, deberán allegar al expediente, las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 96 del C.G.P.

OCTAVO: De otro lado y a fin de facilitar la consulta y recepción de dicha documentación, los apoderados del extremo actor deberán presentar la documentación de forma separada por cada integrante en una carpeta que denominará con el nombre del establecimiento y apellido y nombre del propietario (EJ: La Rugueleri- Gil Natalia), y de la misma forma deberá ser archivada por Secretaría.

DÉCIMO: DISPONER que a fin evitar nuevas paralizaciones en el proceso el Magistrado Ponente solo se pronunciará sobre las adhesiones pendientes y las que lleguen hasta el decreto de pruebas, al momento de proferir la Sentencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN Magistrado (Firmado electrónicamente)". El auto que ordenó confirmar la admisión de la acción, previo recurso de reposición interpuesto por el Concesionario Perimetral de Bogotá contra el auto admisorio, dispuso: "RESUELVE PRIMERO AVOCAR el conocimiento del proceso. SEGUNDO: CONFIRMAR el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, en el término de diez (10) días. CUARTO: REQUERIR a la Secretaría de esta Corporación para

que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto del 25 de octubre de 2021. QUINTO: En firme la presente decisión, REMITIR de nuevo el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firma electrónica) LUIS NORBERTO CERMEÑO Magistrado."

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Barranquilla a los DIEZ (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) con destino al interesado

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.  
NIT 901.017.183-2  
CERTIFICADO

Evelyn Vizcaino  
ASUNTOS LEGALES

**AVISO.** Requerimiento urgente a la señora CRUZ MARY BEANCOURT FIGUEROA con documento No. 24.295.229 de Valencia, Estado Carabobo, Venezuela - último paradero conocido en la ciudad de Duitama Boyacá - Colombia. Comunicarse con Nelson Becerra celular 3187669788, e-mail nhbecerra@unial.edu.co o su apoderado Phony Floryder Bellmont e-mail cajeabogados@gmail.com con motivo PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DERECHO DE PATRIA. POTESTAD de su hija menor de edad. .002\_VEF\_11641-1-1

**EDICTO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRON** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley No. 1980 modificado por el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008, ley 100 de 1993 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, HACE SABER: Que la señora MARIA IRMA INFANTE DE LA (E.Q.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.37.805.031 de Bucaramanga prestó sus servicios como docente en el municipio de Giron, afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, falleció el 10 de Octubre de 2013 en Bucaramanga. Por lo tanto, en la Secretaría de Educación de Giron, se ordena a reclamar las prestaciones sociales, en calidad de esposa, el señor JORGE ELIEZER LAPEL FULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.813.662 De Bucaramanga. Se requiere a las personas que se crean con un lugar o mejor derecho que el solicitante, presentarse a la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Giron (se ordena su ubicación en la calle 29 No. 25-43 de Giron, dentro del barrio de San Andrés) dentro de los días siguientes a la fecha de este edicto. Se ordena su publicación en el periódico de amplia circulación. GERMAN AUGUSTO APOANTE MANRIQUE Secretario de Educación Municipal. / 007\_ VEF\_ 1532-1-1

**EDICTO.** REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUAMA TOLIMA. SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL GUAMA TOLIMA. **AVISOS.** Quedan notificados de aplicacion judicial de APPOYOS PREVISION DE INTERSECCION, con el mandante JOSE LUIS FALLA ORTIZ RD 733195184001-17 2017-00260-00, mediante la Conferencia del 24 de febrero de 2017, dejó sin efecto la sentencia de interdicción proferida el 10 de julio de 2016 en el expediente con registro con el número de AMPLIA FALLO 2016-00003358-004 en su litigio con la demandada AMPLIA FALLA ORTIZ RD 733195184001-17 2017-00260-00, con el fundamento no JOSE LUIS FALLA ORTIZ CC 93.082.711. Para los fines previstos en el art. 56 num. 5. Literal de la ley 1996 de 26 de agosto de 1919, se fija el presente edicto, por una sola vez. LILIAN ROCIO RUBIO ROMERO. (Secretaría HAY FIRMA) 002\_VEF\_11662-1 de 2017

[illegible]

cédulas de c  
el 08 de juni  
mente, quie  
de sus negc  
la solicitud y  
veintitrés (23  
del presente  
en Emisoras F  
del decreto  
visible de est  
fija el presen  
dos mil veint  
CASTELLAN

**EDICTO.** EL  
EMPLAZA A  
intervenir de  
presente EDI  
en Emisora c  
de Sucesión  
quien en vid  
fallecido en l  
domicilio y a  
(Boy). Para tal  
taría Única de  
Se ordena la  
pleja circulaci  
lo dispuesto  
además su hij  
de diez (10) d  
del mes de o  
NOTARIO. R  
003\_VEF\_701

**EDICTO . EL**  
**EMPLAZA . A**  
intervenir der  
presente EDI  
en Emisora d  
de Sucesión I  
DRIGUEZ, qu  
No. 4.280.226  
quien tuvo co  
cios el Munic  
demás docur  
de septiemb  
edicto en un  
Radial.- En cu  
creto 902 de  
de este Despi  
presente Edic  
mil veintitres  
**PERALTA CASI**

**EDICTO EMP**  
DE LOS ANDA  
rio Único del  
de la Caquetá,  
personas que  
notarial de LI  
TESTADA del  
quien en vida  
fallecimiento  
nio de 2021, c  
adjunto, cuyo  
fue el municip  
los DIEZ (10) I  
TO.- Se acepta  
44-2023 de fe  
ordena su put  
una radiodifus  
(10) DIAS, en l  
ordenado en e  
de lo anterior,  
mes de septie  
NOTARIA (E)H

**EDICTO EMPI**  
DE LOS ANDA  
rio Único del r  
del Caquetá, F  
personas que  
notarial de LIC  
TESTADA del c  
quien en vida  
fallecimiento  
de 2012, con  
adjunto, cuyo  
rue el municip  
DIEZ (10) DIAS  
aceptó el trán  
de fecha 29 d  
publicación e  
difusora local,  
en lugar visibl  
en el artículo  
rior, se firma  
septiembre d  
(E) (HAY FIRMA

**EDICTO EMP**  
DE LOS AND  
rio Unico del  
del Caquetá  
personas que  
te notarial de  
TESTADA del  
vida se identif  
en el municip  
conforme se a  
último domic  
de Belén de la  
GUIENTES a lo  
te en esta No  
del mes de se  
un diario de s  
la hubiere, y f  
de este Desp  
3 del Decret  
en el Despach  
de 2023 - D  
FIRMA). 003

ELI

El jul  
No.1.2  
Que  
**MARI**  
No.24  
invoc

notarias